

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso verbal especial, teniendo en cuenta que la diligencia de inspección judicial programada para el pasado miércoles, siete (7) de septiembre, no pudo ser realizada por la no comparecencia del perito designado en apoyo de la misma, y tampoco asistió el demandante. Se deja constancia que asistió al juzgado el apoderado de la parte demandante, excusando a su poderdante por la inasistencia manifestando que se debió a una caída desde un caballo, y aportando incapacidad médica y levantamiento topográfico en medio físico, realizado por el topógrafo Edgar Giovanni Ayala Mora, en el que no constan los colindantes del predio. Así mismo, el suscrito se comunicó con el perito designado, quien manifestó desconocimiento de la fecha. Finalmente, se le informa a la señora juez que está pendiente el emplazamiento a los colindantes.

Sírvase proveer.

**JOSÉ D. BAUTISTA QUIROGA
SECRETARIO AD-HOC**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Fúquene, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN NÚMERO 25-288-40-89-001-2019-00020
DEMANDANTE: ALEXANDER GARZÓN SÁNCHEZ
DEMANDADOS: MANUEL SÁNCHEZ GARZÓN Y OTROS**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, siendo la pretensión principal el Saneamiento de la Titulación, se omitió ordenar en el auto admisorio el emplazamiento de los colindantes del predio objeto del proceso, denominado "Lote Nemogá", por lo que, previamente a la realización de la diligencia de inspección judicial y las etapas procesales subsiguientes y para evitar futuras nulidades, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, numeral 5º, de la Ley 1561 de 2012.

En atención a lo anterior, se insta al apoderado de la parte demandante para que allegue el plano en el que conste la información requerida, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, que en su literal c) reza:

(...)

"c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;"

En ese orden de ideas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Instar al doctor Jhonny André Herrera Castillo para que, a la mayor brevedad, allegue plano que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, conforme se expresó en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de los colindantes del predio denominado "Lote Nemogá", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-55421, de conformidad con lo señalado en los hechos de la demanda, una vez se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, y en concordancia con el plano o levantamiento topográfico que sea allegado.

Notifíquese. -

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bc0bcd61f8eb6472068604d5339ff4ceabd0c46470df039e03786f8bfc149**

Documento generado en 13/09/2022 03:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>